



Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN: 08-001-41-89-017-2019-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMNA"
DEMANDADO: CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

JUZGADO DIECIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por el cual se dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", seguido contra CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que en el acápite de notificaciones de la demanda en la referencia, se manifestó al despacho que la dirección de notificación del demandado es CORREGIMIENTO CAMTU en San Onofre-Sucre. En aras de cumplir con la carga procesal de notificación personal del demandado, fue enviada comunicación a la dirección antes mencionada, a través de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, la cual expide certificación manifestando que "EL DESTINATARIO CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR LA CAUSAL OTROS/NO RECLAMADO EN OFICINA".

SEGUNDO: En vista de que no fue posible comunicar al demandado sobre el auto de mandamiento de pago ordenado por el despacho, la apoderada procedió a requerir a la parte demandante-Cooperativa Coophumana-para que revisara en sus archivos si existía otra dirección, o correo electrónico por medio del cual se pueda ubicar al demandado CATALINO RODRIGUEZ, obteniendo de su parte la dirección de correo electrónico catalinorodriguez1950@hotmail.com; razón por la cual realizó el trámite pertinente por medio de la empresa de correo REDEX, quien certifica que "no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)".

TERCERO: De acuerdo a lo requerido por el despacho en auto adiado 03 de diciembre de 2020, se comunicó al número celular 322-677-98-45, sin éxito, ya que el mismo aparece en buzón de mensajes. Queda demostrado señora Juez que se han agotado los diversos medios tecnológicos para intentar ubicar o localizar al demandado CATALINO RODRIGUEZ, sin que haya sido posible tal fin, por las razones antes expuestas, razones que expuse en el memorial radicado en el despacho de forma electrónica el pasado 22 de enero de 2021, ignorando usted lo allí explicado, tanto así que reitera e insiste en que llame a un número de teléfono que aparece en buzón de mensajes o correo de voz.

El escrito de reposición y en subsidio el de apelación se fijo en lista el día 01 de febrero de 2021, lo cual se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 16 de febrero de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique.

Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, la apoderada judicial de la parte demandante doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por el cual se dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento.

Pues bien, examinado el proceso de marras, se evidencia que por auto de fecha 04 de febrero de 2021 el despacho no accedió a las pretensiones de la memorialista de ordenar el emplazamiento del demandado CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ, y le instó a localizarlo a través del número de teléfono 3226779845, relacionado en el título ejecutivo como del ejecutado, y se le requirió por carga procesal conforme a las preceptivas del artículo 317 numeral 1° del C.G.P.





RADICACIÓN: 08-001-41-89-017-2019-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMNA"
DEMANDADO: CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ

En virtud de lo anterior, la abogada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, interpone recurso de reposición alegando bajo la gravedad de juramento que procuró localizar al demandado a través del número de teléfono 3226779845 indicado en el auto recurrido, sin embargo, no logró contactarlo porque aparece en buzón de mensajes o correo de voz.

En estas condiciones, se advierte que al momento de efectuarse el requerimiento a la ejecutante, las condiciones de la demanda correspondían a las plasmadas en dicha providencia; y por tal razón, el auto impugnado goza de toda legalidad y no resulta procedente su revocatoria.

En relación al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la parte demandante, el mismo se rechazará de plano, toda vez que la demanda de la referencia es una ejecutiva singular de mínima cuantía, pues sus pretensiones no exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (Art. 25 C.G.P), y, por tanto se tramitan en única instancia (Art. 17 C.G.P.).

Ahora bien, encuentra el despacho que a través del recurso estudiado, la demandante ha demostrado haber agotado los mecanismos disponibles para lograr la localización y notificación de la parte demandada, señor CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ, indicando que con relación al número telefónico, intento comunicación pero la misma no se logró; por lo cual, en este estadio procesal resulta procedente acceder a la solicitud de emplazamiento deprecado.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Rechácese por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 04 de febrero de 2021, por las consideraciones precedentes.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de la parte demandada CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ identificado con cédula No. 9.076.278, a fin de que se notifique del auto de mandamiento de pago de fecha de fecha 30 de enero de 2020.

CUARTO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la parte demandada CATALINO RODRIGUEZ NARVAEZ identificado con cédula No. 9.076.278, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, la providencia a notificar, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

QUINTO: Por secretaria dejar constancia en el expediente de la publicación referenciada en el numeral anterior. Si la parte emplazada no comparece, se le designará Curador –Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

MA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 05 de abril de 2021, se notifica por anotación en Estado No. 054 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZ
JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daadba7d5ca74be6e929cd1390c4bd72e7e000db0d03c4b58677f2e4f088fc**
Documento generado en 05/04/2021 03:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

